

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0891-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>18/10/2017</b>	Hora: 16:13:19.11... Folios:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante Resolución 131-1074 del 09 de diciembre de 2008, notificada de manera personal el día 21 de diciembre de 2008, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **OLIVERIO DE JESUS LONDOÑO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.275.683, un caudal total de 0.019 L/s, distribuidos así: 0.008 L/s para uso Doméstico; para uso Pecuario 0.004 L/s y 0.007 L/s para Riego, en beneficio del predio denominado "La Pastora" identificado con FMI N° 020-8969, ubicado en la vereda La Charanga del Municipio de Guarne

Que por medio de radicado N° 131-7926 del 12 de octubre del 2017, el señor **OLIVERIO DE JESUS LONDOÑO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.275.683 en calidad de propietario y a través de su autorizada la señora **LUZ MARY LONDOÑO TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.178.000, solicita ante la Corporación **RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 131-1074 del 09 de diciembre de 2008, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "la pastora" identificado con FMI N° 020-8969, ubicado en la vereda la charanga del Municipio de Guarne.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.7.5, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución 131-1074 del 09 de diciembre de 2008, presentado por el señor **OLIVERIO DE JESUS LONDOÑO MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.275.683 para uso domestico, en beneficio del predio denominado "la pastora" identificado con FMI N° 020-8969, ubicado en la vereda la charanga del Municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** al Grupo de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-7926 del 12 de octubre del 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en de la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio donde esté ubicado el predio de interés, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-190/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

**Parágrafo primero.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re-liquidación.

**Parágrafo tercero.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web de la Corporación, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **OLIVERIO DE JESUS LONDOÑO MOLINA**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 11027446**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 17/10/2017